



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA

ORDENANZA MUNICIPAL N° 022-2024-MDY

Yura, 16 de diciembre de 2024.

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Distrital de Yura en Sesión Ordinaria de fecha 16 de diciembre de 2024, ha acordado;

VISTOS: El Informe N° 00030- 2024-MDY-GM-GAT, de la Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria y ejecución Coactiva, Informe N° 00310-2024-MDY-GM-GAT, de la Gerencia de Administración Tributaria, Informe N° 00712-2024-OGAJ-MDY, de la Oficina General de Asesoría Legal y Proveído N° 00986-2024-GM-MDY, de Gerencia Municipal;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Constitución Política del Perú en su artículo 194° y en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, según el Artículo 74° de la Constitución Política del Perú establece que los Gobiernos Locales pueden crear, modificar, suprimir contribuciones y tasas o exonerar de estas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que, el artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala que corresponde al Consejo Municipal: "Aprobar el régimen de administración de sus bienes y rentas, así como el régimen de administración de los servicios públicos locales", asimismo, el artículo 39° del mismo cuerpo legal, señala "Los consejo municipales ejercen funciones de gobierno mediante aprobación de ordenanza municipales y acuerdos, Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de consejo (...);

Que, el artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatorias, establece, que la deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley y que excepcionalmente los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los tributos que administren; en el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo;

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que las ordenanzas de las Municipalidades, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, mediante Informe N° 00030- 2024-MDY-GM-GAT, de la Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria y ejecución Coactiva, señala que se viene realizando de manera permanente procesos de fiscalización tributaria en el distrito de Yura, verificando que existen contribuyentes que no han cumplido con realizar la actualización de pago por deudas por Arbitrios Municipales (limpieza pública, mantenimiento de parques y jardines públicos y serenazgo), respecto de los periodos 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020; en consecuencia, se encuentran en calidad omisos; y estando a la política actual de la gestión de promover beneficios tributarios y dar facilidades a los contribuyentes que deseen cumplir con sus obligaciones tributarias, así como buscar el sinceramiento de la base del Sistema de Rentas respecto a las deudas pendientes por concepto de tributos municipales, resultaría conveniente proponer un marco legal para otorgar beneficios tributarios a los contribuyentes que tengan deudas generadas como producto de la regularización y/o actualización de deudas por concepto de arbitrios municipales;

Yura
es Primero
muniyura.gob.pe



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA

Que, mediante Informe N° 00310-2024-MDY-GM-GAT, la Gerencia de Administración Tributaria señala que es de opinión favorable respecto de la aprobación de la ordenanza que establece "Beneficios para la regularización de deudas por arbitrios municipales en el distrito de Yura 2025";

Que, de conformidad con lo señalado en el Informe N° 00712-2024-OGAJ-MDY, de la Oficina General de Asesoría Legal, señala ser de opinión favorable al proyecto de Ordenanza Municipal sobre "Beneficios para la regularización de deudas por arbitrios municipales en el distrito de Yura, con una vigencia el 01 de enero hasta el 31 de diciembre de 2025;

Que, mediante Provedo N° 00986-2024-GM-MDY, de Gerencia Municipal, remite el presente expediente, para consideración en sesión de concejo;

Estando a las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y a lo acordado por Unanimidad en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 16 de diciembre del 2024, acordó lo siguiente:

"ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE BENEFICIOS PARA LA REGULARIZACIÓN DE DEUDAS POR ARBITRIOS MUNICIPALES EN EL DISTRITO DE YURA"

Artículo Primero. -OBJETIVO.

La presente Ordenanza tiene como objetivo generar mecanismos facilitadores para la regularización y cumplimiento tributario, estableciendo un régimen excepcional de beneficios sobre dichas deudas para el pago de arbitrios municipales, a fin de incentivar el pago de la deuda del año 2025 y deuda de los años anteriores consideradas de difícil recuperación teniendo en cuenta la antigüedad de la misma (años 2010-2011-2012-2013-2014-2015-2016-2017-2018-2019-2020), y que los administrados puedan regularizar las obligaciones pendientes de pago.

Artículo Segundo. - ALCANCE

El beneficio está dirigido a todos los contribuyentes – (personas naturales) que tenga deuda pecuniaria por concepto de pago de arbitrios municipales (limpieza pública, mantenimiento de parques y jardines públicos y serenazgo) tanto en la vía ordinaria como en ejecución coactiva (conforme las excepciones establecidas en la presente ordenanza) de los periodos 2010-2011-2012-2013-2014-2015-2016-2017-2018-2019 y 2020.

Artículo Tercero. -FORMA DE PAGO

Para acogerse al presente beneficio, el contribuyente deberá efectuar el pago al contado de sus deudas tributarias, conforme a las condiciones establecidas en la presente ordenanza.

Artículo Cuarto. - VIGENCIA

Los beneficios contemplados en la presente ordenanza entrarán en vigencia a partir del 01 de enero del 2025 hasta el 31 de diciembre del 2025. Transcurrido dicho plazo se procederá a ejecutar la cobranza del íntegro de las deudas administrativas.

Artículo Quinto. - RÉGIMEN DE BENEFICIOS

El beneficio consiste en la condonación del 100% del pago por el concepto de arbitrios municipales (limpieza pública, mantenimiento de parques y jardines públicos y serenazgo) de los periodos 2010-2011-2012-2013-2014-2015-2016-2017-2018-2019-2020, siempre y cuando regularice o haya regularizado el pago total del impuesto predial del año 2025, o no tengan la obligación formal del pago de dicho tributo por dicho periodo para los contribuyentes que se encuentren en vía ordinaria; para los contribuyentes que se encuentren en cobranza coactiva deberán cancelar el pago total de la deuda coactiva.

Artículo Sexto. - PAGOS ANTERIORES

Los pagos realizados con anterioridad a la presente norma, no dan derecho a devolución o compensación alguna.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA

Artículo Séptimo. - RECONOCIMIENTO DE LA DEUDA

El acogimiento a los beneficios contemplados en la presente ordenanza implica el reconocimiento voluntario, de la deuda tributaria, por lo que la administración considerará que ha operado la sustracción de la materia, en los casos de procedimientos contenciosos o no contenciosos vinculados a dicho concepto y periodo, por lo que no podrá presentar posteriores recursos administrativos y/o solicitud de devolución respecto a las deudas canceladas al amparo de este beneficio.

Artículo Octavo. - DE LOS MEDIOS IMPUGNATORIOS INTERPUESTOS

Los administrados que hayan presentado recursos administrativos impugnatorios pendientes de pronunciamiento por parte de la Administración, y que deseen acogerse a la presente Ordenanza, presentarán escrito de desistimiento de la impugnación formulada y de su pretensión.

Cuando la deuda se encuentre ante el Tribunal Fiscal o Poder Judicial, previamente a los beneficios establecidos en la presente Ordenanza deberá presentar fotocopia autenticada o fedateada del escrito del desistimiento debidamente firmado por abogado y presentado ante los referidos órganos.

Artículo Noveno. - DE LOS ADMINISTRADOS CON PROCESO DE EJECUCIÓN COACTIVA.

Los beneficios para el pago de multas administrativas establecidos en la presente Ordenanza alcanzan para aquellos contribuyentes que se encuentren en proceso de ejecución coactiva, siempre y cuando se haya realizado el pago total de la deuda cobranza coactiva con el beneficio previsto en la presente ordenanza, extinguiendo la misma, debiendo el ejecutor coactivo emitir la correspondiente resolución de cumplimiento de la obligación.

Artículo Décimo. - EXCEPCIÓN

No gozarán del beneficio de condonación de pago de Arbitrios Municipales, los administrados que se encuentren en proceso de cobranza coactiva en el estado de ejecución forzosa de cualquier medida cautelar.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primero. - DEROGAR, toda las normas o disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza.

Segundo. - ESTABLECER, que, para el acogimiento de la presente Ordenanza Municipal, se deberá de realizar el pago de Arbitrios Municipales respecto de los periodos 2021-2025 respectivamente

Tercero. - ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria, a la Subgerencia de Registro y Recaudación, Subgerencia de Fiscalización tributaria y Ejecución Coactiva el estricto cumplimiento de la presente ordenanza; bajo responsabilidad.

Cuarto. - ENCARGAR a la Oficina de Abastecimiento, Control Patrimonial y TIC, la publicación del presente Acuerdo en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Yura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA

Abg. Felipe G. Lazarte Enriquez
(e) Jefe Oficina General de Secretaría General

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA

Mirtha Mavel Cuevas Cesillas
ALCALDESA



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA

Artículo Séptimo. - RECONOCIMIENTO DE LA DEUDA

El acogimiento a los beneficios contemplados en la presente ordenanza implica el reconocimiento voluntario, de la deuda tributaria, por lo que la administración considerará que ha operado la sustracción de la materia, en los casos de procedimientos contenciosos o no contenciosos vinculados a dicho concepto y periodo, por lo que no podrá presentar posteriores recursos administrativos y/o solicitud de devolución respecto a las deudas canceladas al amparo de este beneficio.

Artículo Octavo. - DE LOS MEDIOS IMPUGNATORIOS INTERPUESTOS

Los administrados que hayan presentado recursos administrativos impugnatorios pendientes de pronunciamiento por parte de la Administración, y que deseen acogerse a la presente Ordenanza, presentarán escrito de desistimiento de la impugnación formulada y de su pretensión.

Cuando la deuda se encuentre ante el Tribunal Fiscal o Poder Judicial, previamente a los beneficios establecidos en la presente Ordenanza deberá presentar fotocopia autenticada o fedateada del escrito del desistimiento debidamente firmado por abogado y presentado ante los referidos órganos.

Artículo Noveno. - DE LOS ADMINISTRADOS CON PROCESO DE EJECUCIÓN COACTIVA.

Los beneficios para el pago de multas administrativas establecidos en la presente Ordenanza alcanzan para aquellos contribuyentes que se encuentren en proceso de ejecución coactiva, siempre y cuando se haya realizado el pago total de la deuda cobranza coactiva con el beneficio previsto en la presente ordenanza, extinguiendo la misma, debiendo el ejecutor coactivo emitir la correspondiente resolución de cumplimiento de la obligación.

Artículo Décimo. - EXCEPCIÓN

No gozarán del beneficio de condonación de pago de Arbitrios Municipales, los administrados que se encuentren en proceso de cobranza coactiva en el estado de ejecución forzosa de cualquier medida cautelar.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primero. - DEROGAR, toda las normas o disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza.

Segundo. - ESTABLECER, que, para el acogimiento de la presente Ordenanza Municipal, se deberá de realizar el pago de Arbitrios Municipales respecto de los periodos 2021-2025 respectivamente

Tercero. - ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria, a la Subgerencia de Registro y Recaudación, Subgerencia de Fiscalización tributaria y Ejecución Coactiva el estricto cumplimiento de la presente ordenanza; bajo responsabilidad.

Cuarto. - ENCARGAR a la Oficina de Abastecimiento, Control Patrimonial y TIC, la publicación del presente Acuerdo en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Yura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA

Abg. Felipe G. Lazarte Enriquez
(e) Jefe Oficina General de Secretaría General

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA

Mirtha Mavel Cuevas Casillas
ALCALDESA